

Ponencia

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

**Número de recurso
1401/2016 y su
acumulado
1403/2016**

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

**13 de septiembre de
2016**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

25 de enero de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

De la respuestas a las solicitudes de los expedientes 3040/2016 y 3042/2016; 1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté. 2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia. 3. No se entrega información completa. 4. Lo entrega es incongruente con lo solicitado y 5. La respuesta carece de fundamentación y motivación..."(sic)

De la respuesta a la solicitud del expediente 3042/2016; anexó un punto 6. Se negaron los curriculums de manera indebida, no se justificó su inexistencia no se ordenó su generación..."(sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Mediante oficio 0900/2016/4676 que suscribe el Director de Transparencia del sujeto obligado;

Respuesta del expediente 3040/2016: "...Se anexa copia simple de los oficios 1680/2016/1188 y oficios anexos.

Respuesta del expediente 3042/2016, Se anexa oficio DMA/UNA/2016/0102 con oficios anexos, respectivamente en sentido afirmativo y afirmativo parcialmente por contener datos personales.



RESOLUCIÓN

*El recurso planteado 1401/2016 y su acumulado 1403/2016 resulta **INFUNDADO**, puesto contrario a lo que afirma el recurrente, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado refuta los agravios del recurrente pues garantizó el derecho de acceso a la información puesto que atendió y resolvió de manera fundada y motivada las solicitudes de información planteadas entregando la materia de lo solicitado con que cuenta y en efecto se **CONFIRMA** la respuesta otorgada en sentido afirmativo y afirmativo parcialmente por contener datos personales.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
Se excusa.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1401/2016 Y SU ACUMULADO 1403/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADO CIUDADANO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Óla á aal Á|{ ài^Á
à^A^!·|} aab aea
OEdGFE/A &a| Áa
SÉ/RE/URE

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete. -----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1401/2016** y su acumulado 1403/2016, interpuesto por el solicitante de información ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El día 15 quince de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, el ciudadano solicitante de información presentó 2 dos solicitudes de información vía correo electrónico oficial del sujeto obligado, recibidas en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por lo que a continuación para mayor referencia e identificación se describirán como solicitud 1 y 2 respectivamente, en las cuales requirió la siguiente información:

SOLICITUD 1

"Quien o quienes se encargan de la administración del Parque Centinela en Zapopan?"(sic)

SOLICITUD 2

"Con cuánto personal cuenta el Parque Centinela para su cuidado y mantenimiento? Nombres completos, sueldos y Curriculum vitae de cada uno"(sic)

2. Una vez efectuados los trámites internos correspondientes, mediante oficio 0900/2016/4676, de fecha 25 veinticinco de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, emitió respuesta a las solicitudes de información 1 y 2 referidas en el punto anterior, en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL** dentro de los expedientes internos 3040/2016 y 3042/2016, mismas que fueron notificadas al solicitante en esa misma fecha 25 veinticinco de agosto del año pasado y en lo que aquí interesa respondió respecto a dichas solicitudes, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LAS SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1

“ ...

Expediente 3040/2016

Afirmativo

Que pidió el solicitante	Resolución Motivada:
<p>“Quien o quienes se encargan de la administración del Parque Centinela en Zapopan?” (sic)</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio 1680/2016/1188, firmado por el Director de Parques y Jardines, en el cual manifiesta: “le informo que la Dirección de Medio Ambientales la encargada del Parque el Centinela.”</p> <p>Se anexa copia simple del oficio DMA/UNA/2016/0100, firmado por el Director de Medio Ambiente y oficio 1830/2016/0169, firmado por el Jefe de la Unidad de Gestión para la Protección Ambiental, en el cual manifiesta: “Es la Dirección de Medio Ambiente, a través de esta Unidad de Gestión para la Protección Ambiental.”</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 140072016/T-4613, firmado por el tesorero Municipal.</p>

...”(Sic)

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 2

“ ...

Expediente 3042/2016

Que pidió el solicitante	Resolución Motivada:
<p>“Con cuánto personal cuenta el Parque Centinela para su cuidado y mantenimiento? Nombres completos, sueldos y Curriculum vitae de cada uno” (sic) “</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio DMA/UNA/2016/0102, firmado por el Director de Medio Ambiente y oficio 1830/2016/0173, firmado por el Jefe de la Unidad de Gestión para la Protección Ambiental, en el cual manifiesta: “Se cuenta con 13 personas en el Bosque Escuela el Centinela el cual cuenta con una superficie de 108 hectáreas).</p> <p>Nombre:...</p> <p>La información administrativa respecto al salario del personal es información pública que encuentra en el portal zapopan.gob.mx.”</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 1680/2016/1190, firmado por el Director de Parques y Jardines.</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 0601/406472016, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y oficio MEMORÁNDUM 47672016, firmado por el Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo de Personal, Encargado de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, en el cual manifiesta: “en respuesta al sueldo le informo que se encuentra publicado en la página oficial del Gobierno Municipal Zapopan, por lo que a continuación le doy conocer paso a paso la forma de ingresar:...</p> <p>Por último en lo que respecta al Curriculum, le informo que dentro de la mayoría de expedientes personales de los empleados que hace mención la Unidad de Gestión para la Protección Animal, no obran currículos por lo que adjunto al presente copia simple de los currículum que obran, así como en aras de la transparencia, copia de la solicitud de empleo, de los que se puede desprender el grado de estudios a la fecha de su entrega en esta Dirección de Recursos Humanos.”</p> <p>Dichos documentos se ponen a su disposición previo pago de 27 copia simples.</p> <p>Co fundamento en el artículo 87, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información</p>

	<p><i>Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que la plantilla de personal, puede ser consultada en el sitio oficial del municipio, siguiendo los pasos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>. www.zapopan.gob.mx</i><i>. Transparencia</i><i>. Artículo 8</i><i>. Fracción V</i><i>. Inciso e</i><i>. Plantilla de Personal</i><i>. O Dirección en:</i> <p><i>http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/remuneracion-mensual/</i></p> <p><i>Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información.</i></p> <p><i>Sólo estamos obligados a entregar dichos documentos sin testar, al titular, que en caso de que no lo acredite; se entregarán así sea el caso en versión pública, esto con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción I y artículo 89, numeral 1, fracción I de la ley de Transparencia..."(sic)</i></p>
--	--

..."(Sic)

3. El día 11 once de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, vía correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el ahora recurrente presentó 2 dos recursos de revisión, recibidos oficialmente el día 13 trece de septiembre del año próximo pasado, ante la oficialía de partes de este Instituto con folios 08011 y 08013, respectivamente en contra de las respuestas contenidas en el oficio 0900/2016/4676, emitida por el sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, referidas en el punto anterior, a través de los cuales se inconformó de lo siguiente:

INCONFORMIDAD RELATIVA A LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD 1

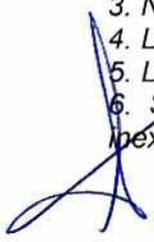
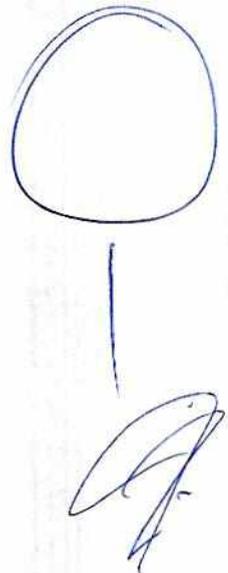
"...

1. *La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté.*
2. *La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia.*
3. *No se entrega la información completa.*
4. *La entrega es incongruente con lo solicitado.*
5. *La respuesta carece de motivación y fundamentación..."(sic)*

INCONFORMIDAD RELATIVA A LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD 2

"...

1. *La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté.*
2. *La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia.*
3. *No se entrega la información completa.*
4. *La entrega es incongruente con lo solicitado.*
5. *La respuesta carece de motivación y fundamentación.*
6. *Se negaron los curriculum, de manera indebida. No se justificó su inexistencia NI SE ORDENÓ SU GENERACIÓN..."(sic)*



4. Mediante acuerdos de fecha 20 veinte de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Pleno de este Instituto, tuvo por recibidos ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 13 trece de septiembre del año próximo pasado, los recursos de revisión referidos en el punto anterior, interpuestos por el ahora recurrente contra actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, quedando registrados bajo números de expedientes **recursos de revisión 1401/2016 y 1403/2016**. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de la materia se turna dichos recursos de revisión en contra del sujeto obligado de referencia. Asimismo para efectos del turno y para la substanciación, correspondió conocer sobre los presentes asuntos al Comisionado Ciudadano Ponente Salvador Romero Espinosa, para que formule el proyecto de resolución correspondiente en los términos de lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley de la materia vigente, por lo que se dispuso el turno al Pleno del Instituto para los efectos legales conducentes.

5. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias de los recursos de revisión referidos y anexos registrados bajo los números 1401/2016 y 1403/2016 contra actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; por lo que una vez analizados, se aprecia que existe conexidad entre ellos, al tratarse de las mismas partes y ser la materia de las solicitudes relativa a información del Parque Centinela, por lo que se dispone glosar el más moderno a las actuaciones del más antiguo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, así como los numerales 92, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicadas supletoriamente a la Ley de la materia. Por lo que en ese tenor, con fundamento en los artículos 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de la materia, se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual forma una vez analizados los escritos del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto por el artículo 349 de la Legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos, los mismos se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución, en razón de tener relación con los hechos controvertidos. Asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo,

tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1 fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de la materia, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad referente de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Por último, en dicho acuerdo, se le requirió al sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, envíe a este Instituto un informe en contestación del presente recurso de revisión, en términos de lo que establece el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente.

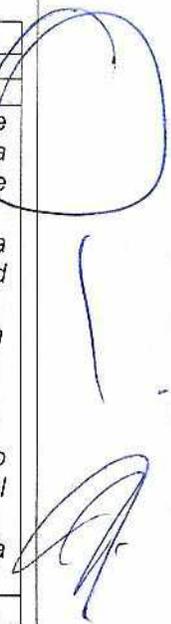
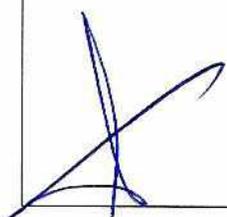
El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/059/2016 y al recurrente, ambos el día 26 veintiséis de septiembre del año próximo pasado, vía correos electrónicos proporcionados para tal efecto, así como consta de la foja sesenta y nueve a la setenta y seis de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión en estudio.

6. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, por el cual tuvo por recibido el oficio 0900/2016/5480, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, remitido en fecha 03 tres de octubre del año próximo pasado, a través del cual rinde su informe de Ley que le fue requerido respecto al recurso de revisión 1401/2016 y su acumulado 1403/2016, mismo que será tomado en cuenta por el Pleno de este Instituto en el punto correspondiente de esta resolución. Asimismo, una vez analizado dicho informe y las documentales adjuntas, al haber sido exhibidas los mismos se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertadas en razón de tener relación con los hechos controvertidos, pruebas que fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de esta resolución. Finalmente se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación

dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del medio de impugnación que nos ocupa, siendo preciso mencionar que del informe de Ley rendido por el sujeto obligado, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“ ...

Número de la solicitud de información	3040/2016 y 3041/2016																																		
Número de recurso de revisión	1401/2016 y su acumulado 1403/2016																																		
Argumento del hoy recurrente	Argumento de este sujeto obligado																																		
“1. La indebida acumulación de mi solicitud de información a otras que presenté”.	<p>Que el día 15 de agosto de 2016 se recibieron las solicitudes de información ...3040/2016...4042/2016...presentadas a nombre del hoy recurrente, hecho que se puede verificar mediante las fojas 01 a 05 del legajo de copias certificadas que se anexa al presente oficio.</p> <p>Que conforme a los principios de legalidad y eficacia reconocidos en el artículo 6° Constitucional, 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, (descrito a continuación), dicha acumulación no transgrede su derecho de acceso a la Información Pública, toda vez que las solicitudes de información citadas fueron presentadas el mismo día y en consecuencia el término que señala la Ley de Transparencia...para notificar y dar respuesta culmina el mismo día.</p>																																		
“2. La emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido.”	<p>Que el día 215 de agosto de 2016 se notificó el oficio 0900/2016/4676 (vía correo electrónico) a través del cual este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en comento, lo anterior se puede corroborar mediante las fojas 11 a 15 y 42 del legajo de 62 copias certificadas que se anexan a este oficio.</p> <p>Que la respuesta correspondiente a las referidas solicitudes de información se notificó dentro del término legal que para tales efectos señala el artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia...hecho que puede constatar mediante consulta de las fojas 11 a 15 y 42 del legajo de 62 copias certificadas que se remite con este oficio y el cálculo calendarizado de términos que se muestra a continuación:</p>																																		
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">AGOSTO DE 2016</th> </tr> <tr> <th>LUNES</th> <th>MARTES</th> <th>MIÉRCOLES</th> <th>JUEVES</th> <th>VIERNES</th> </tr> <tr> <th>15</th> <th>16</th> <th>17</th> <th>18</th> <th>19</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Día en que se tuvo por presentada la solicitud de información en comento.</td> <td>1er día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.</td> <td>2do día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.</td> <td>3er día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.</td> <td>4to día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>23</td> <td>24</td> <td>25</td> <td>26</td> </tr> <tr> <td>5to día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información</td> <td>6to día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información</td> <td>7mo día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de</td> <td>8vo día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información</td> <td>N/A</td> </tr> </tbody> </table>					AGOSTO DE 2016					LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	15	16	17	18	19	Día en que se tuvo por presentada la solicitud de información en comento.	1er día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.	2do día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.	3er día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.	4to día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.	22	23	24	25	26	5to día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información	6to día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información	7mo día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de	8vo día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información	N/A
AGOSTO DE 2016																																			
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES																															
15	16	17	18	19																															
Día en que se tuvo por presentada la solicitud de información en comento.	1er día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.	2do día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.	3er día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.	4to día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley.																															
22	23	24	25	26																															
5to día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información	6to día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información	7mo día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de	8vo día que se otorga a efecto de dar respuesta a la solicitud de información	N/A																															

	<p>en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de</p>	<p>en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de</p>	<p>en comento, con fundamento en el artículo 84.1 de la Ley y día en que se notificó al solicitante</p>	
<p>"3. No se entrega la información completa."</p>	<p>Que el día 25 de agosto de 2016, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas notificó el oficio 0900/2016/4676 bajo los siguientes términos:</p>			
<p>Que pidió el solicitante</p> <p>¿Quién o quienes se encargan de la administración del Parque Centinela en Zapopan?</p>		<p>Resolución Motivada</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 1680/2016/1188, firmado por el Director de Parques y Jardines, en el cual manifiesta: "le informo que la Dirección de Medio Ambiente es la encargada del Parque del Centinela."</p> <p>Se anexa copia simple del oficio DMA/UNA/2016/0100, firmado por (...) y oficio 1830/2016/0169, firmado por el Jefe de la Unidad de Gestión para la Protección Ambiental, en el cual manifiesta: "Es la Dirección de Medio Ambiente, a través de ésta Unidad de Gestión para la Protección Ambiental."</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 140072016/T-4613, firmado por el Tesorero Municipal.</p>		
<p>Que respecto a la solicitud de información 3042/2016 se notificó el mismo oficio, mediante el cual el sujeto obligado dio respuesta al ahora recurrente, bajo los siguientes términos:</p>				
<p>Que pidió el solicitante</p> <p>Con cuánto personal cuenta el Parque Centinela para su cuidado y mantenimiento? Nombres completos, sueldos y curriculum vitae de cada uno.</p>		<p>Resolución Motivada</p> <p>Se anexa copia simple del oficio DMA/UNA/2016/0102, firmado por el (...) y oficio 1830/2016/173, firmado por el Jefe de la Unidad de Gestión para la Protección Ambiental, en el cual manifiesta: "Se cuenta con 13 personas en el Bosque Escuela el Centinela el cual cuenta con una superficie de 108h (ciento ocho hectáreas) Nombre:...</p> <p>La información administrativa respecto al salario del personal es información pública que encuentra en el portal zapopan.gob.mx."</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 1680/2016/1190, firmado por el Director de Parques y Jardines. Se anexa copia simple del oficio 0601/4064/2016, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y oficio MEMORÁNDUM 476/2016, firmado por el Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo de Personal,</p>		

Encargado de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, en el cual manifiesta: "en respuesta al sueldo le informo que se encuentra publicado en la página oficial del Gobierno Municipal Zapopan, por lo que a continuación le doy conocer paso a paso la forma de ingresar:...

Por último en lo que respecta al Curriculum, le informo que dentro de la mayoría de expedientes personales de los empleados que hace mención la Unidad de Gestión para la Protección Animal, no obran currículos por lo que adjunto al presente copia simple de los currículos que obran, así como en aras de la transparencia, copia de la solicitud de empleo, de los que se puede desprender el grado de estudios a la fecha de su entrega en esta Dirección de Recursos Humanos."

Dichos documentos se ponen a su disposición previo pago de 27 copia simples.

Co fundamento en el artículo 87, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que la plantilla de personal, puede ser consultada en el sitio oficial del municipio, siguiendo los pasos:

. www.zapopan.gob.mx

. Transparencia

. Artículo 8

. Fracción V

. Inciso e

. Plantilla de Personal

. O Dirección en:

<http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/remuneracion-mensual/>

Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información.

Sólo estamos obligados a entregar dichos documentos sin testar, al titular, que en caso de que no lo acredite; se entregarán así sea el caso en versión pública, esto con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción I y artículo 89, numeral 1, fracción I de la ley de Transparencia..."(sic)

Lo anterior puede verificarse mediante la consulta de las fojas 11 a la 15 y 42 del legajo de 62 copia certificadas que se anexa al presente oficio.

Que respecto a los curriculum vitae solicitados, los mismos se pusieron a disposición del solicitante 27 copia simples, previo pago de 07 copias simples.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 103 de la ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el ejercicio Fiscal del año 2016, 25 fracción XXX y 89 numeral 1 fracción III de la Ley de Transparencia...

...

Que es menester señalar que a la fecha no se ha presentado en el local de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas persona alguna para recibir el recibo de pago correspondiente y/o realizar el pago mencionado

Que en ese orden de ideas y que con motivo del recurso de revisión 1401/2016 esta Dirección a mi cargo giró los oficios 0900/2016/5428, 0900/2016/5384 y 0900/2016/5429 a la Dirección de Medio Ambiente, Tesorería Municipal y a la Dirección de Parques y Jardines, respectivamente. (se anexa copia simple)

En virtud de lo anterior esta Dirección a mi cargo recibió los oficios descritos a continuación (se anexa copia simple de cada uno)

a) 1400/2016/T-5160 de Tesorería Municipal...

b) 1680/2016/1468 de la Dirección de Parques y Jardines

c) 1800/2016/1148 de la Dirección de Medio Ambiente

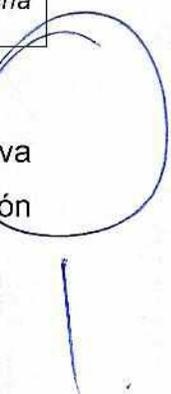
4. Lo entrega es

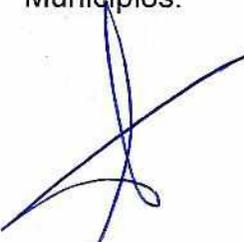
<p><i>incongruente con lo solicitado."</i></p>	<p><i>Asimismo, respecto al recurso de revisión 1403/2016, ésta Dirección a mi cargo giró los oficios 090072016/5387, 0900/2016/5429 y 0900/2016/5428 a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental 8se anexa copia simple9, Dirección de Parques y Jardines y a la Dirección de Medio Ambiente, respectivamente.</i></p> <p><i>En este sentido, esta Dirección a mi cargo recibió los oficios descritos a continuación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) 0601/04702/2016 de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y Memorandum 613/2016 de la Dirección de Recursos Humanos...</i> <i>b) 1680/2016/1468 de la Dirección de Parques y Jardines</i> <i>c) 1800/2016/1148 de la Dirección de Medio Ambiente</i> <p><i>En ese sentido, se advierte que este sujeto obligado buscó la información solicitada por el ahora recurrente y entregó la misma dentro del término legal establecido cabalmente.</i></p>
<p><i>"5. "La respuesta carece de motivación y fundamentación"-</i></p>	<p><i>Que la respuesta que notificó este sujeto obligado al recurrente se encuentra debidamente fundada y motivada, hecho que se puede verificar en las fojas 11 a 15 del legajo de 62 copias certificadas que se anexa al presente ocurso.</i></p>
<p>Argumento respecto al recurso de revisión 1403/2016</p> <p><i>"6. Se negaron los curriculums, de manera indebida. No se justificó la inexistencia NI SE ORDENÓ SU GENERACIÓN.</i></p>	<p><i>Que mediante oficio 090072016/4676 esta Dirección a mi cargo, dio respuesta a la solicitud de información que dio origen a este medio de impugnación, través del cual se informó al solicitante que se ponían a su disposición 27 copias simples, previo pago correspondiente de 07 copias simples, hecho que puede verificarse en la foja 12 del legajo de copias certificadas que se anexa a este ocurso.</i></p> <p><i>Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 103 de la ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el ejercicio Fiscal del año 2016, 25 fracción XXX y 89 numeral 1 fracción III de la Ley de Transparencia...</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Que en ese sentido se informa que hasta el día de hoy el recurrente no se ha presentado a recoger el recibo oficial de pago y7o realizado dicho pago, por lo que no se le entregó dicha documentación, más nunca se le negó dicha documentación(...)"</i></p>

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución definitiva por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.





II.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 13 trece de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia, como se verá a continuación; la resolución que se impugna fue notificada con fecha 25 veinticinco de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que en ese sentido el termino de los 15 quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 26 veintiséis de agosto del año próximo pasado y feneció el día 15 quince de septiembre del mismo año, por lo que en ese sentido, en efecto se tiene por presentado oportunamente el recurso de revisión.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, a consideración de los suscritos, se analizan las causales señaladas en el artículo 93 punto 1 fracciones I, II, VII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley y No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley; No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación, por lo que el objeto del presente recurso de revisión será determinar si el sujeto obligado emitió o no su resolución a la solicitud de información y notificó ésta en el plazo que establece la Ley, si entregó o no de forma completa la información solicitada y si lo entregado corresponde a lo solicitado y con ello determinar si existe afectación al derecho de acceso a la información del recurrente.

VI.- Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la Ley de la

materia, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados por la parte **recurrente** en copias simples los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del oficio 0900/2016/4676, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, de fecha 25 veinticinco de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través del cual emite respuestas a las solicitudes de información en sentido Afirmativa Parcial, relativas a los expedientes internos 3040/2016 y 3042/2016.
- b) Legajo de 21 veintiún copia simples correspondientes a diversos oficios de gestiones internas realizadas por el sujeto obligado, entre ellos los que aquí interesan; 61271.2/2016/283, 1680/2016/1188, DMA/UNA/2016/0100, 1830/2016/0169, 1400/2016/T-4613, 1400/2016/T-4614, DMA/UNA/2016/0102, 1830/2016/0173, 1680/2016/1190, 0601/4064/2016, Memorandum 476/2016.
- c) Copia simple del Acta del Comité de Transparencia del sujeto obligado de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2012 dos mil doce, por el cual aprueban las actas temáticas de Seguridad Pública e Información en Versión Pública.

Por su parte, el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, adjuntó las siguientes pruebas:

- d) Copia simple de los oficios 0900/2016/5428, 090072016/5384, 0900/2016/5429, 0900/2016/5387, signados por el Encargado del Despacho de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Zapopan.
- e) Copia simple del oficio 1400/2016/T-5160, firmado por la Directora de Ingresos.
- f) Copia simple del oficio 168072016/1468, signado por la Directora de Parques y Jardines.
- g) Copia simple del oficio 0601/04702/2016, signado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos.
- h) Legajo de 62 sesenta y dos copias certificadas relativas a los expedientes 3039/2016, 3040/2016, 3041/2016, 3042/2016 y 3043/2016

~~VII.~~ Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de la materia, el cual refiere que la valoración de las pruebas se hará conforme a las

disposiciones supletorias relativas y señaladas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329 y demás relativos y aplicables, por lo que las pruebas señaladas del inciso **a), b), c), d), e), f), y g)**, al ser ofertadas las primeras tres por el recurrente y las restantes por el sujeto obligado, se les otorga valor indiciario suficiente para acreditar su contenido y existencia y que se relacionan a las solicitudes de información materia del recurso de revisión que se atiende.

Por otro lado, las pruebas referidas en el inciso **h)**, al ser ofertadas por el sujeto obligado en copias certificadas, a estas se les concede valor probatorio pleno, ya que son expedidas por funcionario público en ejercicio de sus funciones, conforme a lo disponen los artículos 399, 400, 403, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

VIII.- Los agravios planteados por el recurrente en el recurso de revisión 1401/2016 y su acumulado 1403/2016, resultan ser **INFUNDADOS**; de acuerdo a los argumentos y consideraciones que a continuación se señalan:

Para mejor referencia de los recursos planteados, se analizarán cada uno de los agravios planteados y las consideraciones que este Pleno establece respecto a cada uno de ellos.

1. En el primer agravio, en ambos recursos el recurrente únicamente manifiesta lo siguiente: *"la indebida acumulación de sus solicitudes de información a otras que presentó"*.

Sin embargo, a consideración de los suscritos, le asiste la razón al sujeto obligado, ya que de su informe de Ley que rinde argumenta y acredita que en fecha 15 quince de agosto de 2016, recibió solicitudes de información, entre ellas las que nos ocupan determinadas con expedientes 3040/2016 y 3042/2016, presentadas a nombre del recurrente y que conforme a los principios de legalidad y eficacia reconocidos en el artículo 6° Constitucional y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, la acumulación que llevó a cabo no transgrede el derecho de acceso a la Información Pública, toda vez que las solicitudes de información citadas fueron presentadas por el mismo recurrente y el mismo sujeto obligado, el mismo día y el término que señala la Ley de la materia para notificar y dar respuesta culminó el mismo día.

Además, para los suscritos se realizó la acumulación de las solicitudes de información para efecto de otorgar una sola respuesta, conforme lo establece y se faculta en la Legislación aplicable y supletoria a la Ley de Transparencia, siendo legales las respuestas emitidas por el sujeto obligado, pues abundando, se realizó en apego a lo señalado por el artículo 92 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia conforme lo señala el artículo 7, punto 1, fracción II y III, que señala los casos en que procede la acumulación de los procedimientos.

En ese sentido, sí procede la acumulación de los expedientes, pues las solicitudes fueron presentadas por la misma persona, solicitando información conexas relativa al Parque Centinela de Zapopan, Jalisco, actualizándose los supuestos legales establecidos en las leyes señaladas en los párrafos que anteceden; beneficiando tanto al sujeto obligado como también al ahora recurrente en diversos aspectos, pues en ambas las respuestas las emitieron el Director de Parques y Jardines, el Director de Medio Ambiente, el Jefe de la Unidad de Gestión para la Protección Ambiental, por el Tesorero Municipal, por el jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y por el Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo de Personal, encargado del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, quienes otorgaron las debidas respuestas, proporcionando parcialmente la información solicitada en las solicitudes acumuladas.

Así también, tal y como se desprende de las respuestas, el sujeto obligado realizó la acumulación de diversas solicitudes de información, ello, por economía procesal y bajo el principio de mínima formalidad y sencillez establecidos por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido a que mediante una sola respuesta se dio contestación a la totalidad de las peticiones del ciudadano.

Aunado a lo anterior, estimar que la acumulación realizada por el sujeto obligado es indebida e ilegal, equivaldría a decir que la acumulación realizada por este Instituto de Transparencia también lo es, al perjudicar el derecho del ciudadano a recibir resoluciones por cada una de sus inconformidades, considerando que es inviable realizar dicha acumulación. Por el contrario, tanto la acumulación realizada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, como la acumulación realizada por este Órgano Garante, son totalmente legales (pues se encuentran señaladas en las Leyes aplicables en materia de Transparencia), válidas (se justificó las razones por las cuales

se realizó) y sustentadas (se configuraron los supuestos legales señalados en las leyes aplicables), además, sí fue tutelado el derecho de acceso a la información pues se le notificó la respuesta de la totalidad de las solicitudes de información al ciudadano.

Como se ha mencionado, la acumulación se encuentra sustentada en lo señalado por el artículo 92 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia conforme lo señala el artículo 7, punto 1, fracción II y III, pues al llevar a cabo tal acumulación es en beneficio del ahora recurrente garantizando el principio pro persona consagrado en el artículo 1° Constitucional y las garantías de Legalidad y Seguridad Jurídica contenidas en los numerales 14 y 16 Constitucionales, quedando claro que el sujeto obligado se condujo bajo lo dispuesto por la Legislación aplicable, refutando totalmente los agravios planteados al respecto, quedando en simples manifestaciones.

2. En el segundo agravio, en ambos recursos el recurrente únicamente manifiesta lo siguiente: *"la emisión y notificación de la respuesta fuera del plazo legal establecido por la Ley de Transparencia"*.

Sin embargo, de actuaciones se desprende que el sujeto obligado le asiste la razón, puesto que contrario a lo que refiere el recurrente, sí emitió las respuestas en los plazos correspondientes, pues tal y como lo contempla el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las formuló y notificó dentro de los 08 días hábiles siguientes a la recepción de las mismas.

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Lo anterior es así, pues la respuesta fue emitida y notificada por la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 25 veinticinco de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, respuesta que se encuentra dentro de los plazos establecidos en la Ley Especial de la Materia, pues transcurrieron los siguientes días para que se formularan, tomando en consideración que ambas solicitudes fueron presentadas el día 15 quince de agosto del año próximo pasado: 1er. Día; 16 de agosto de 2016, 2do. Día; 17 de agosto de 2016, 3er. día; 18 de agosto de 2016, 4to. día; 19 de agosto de 2016, 5to. día; 22 de agosto de 2016, 6to. día; 23 de agosto de 2016, 7mo. día; 24 de agosto de

2016 y 8vo. día; 25 de agosto de 2016, fecha en la cual se notificó la respuesta al ahora recurrente.

Resultando claro que sí se emitió y notificó la respuesta en los tiempos y términos señalados en el artículo 84 de la Ley de la Materia, lo anterior como lo acredita el sujeto obligado de la foja 11 a 15 y 42 del legajo de 62 sesenta y dos copias certificadas que anexó como pruebas, documentales con las que se comprueba que sí se respondió y se notificó dentro de los 08 días posteriores a la recepción de las solicitudes planteadas.

3. Respectivamente en el tercer y cuarto agravio, en ambos recursos el recurrente únicamente manifiesta lo siguiente: *"No se entrega la información completa y "Lo entrega es incongruente con lo solicitado"*.

Al respecto, de actuaciones se desprende que al sujeto obligado le asiste la razón, puesto que contrario a lo que indica el recurrente, la materia de lo requerido en ambas solicitudes planteadas fue: *"Quien o quienes se encargan de la administración del Parque Centinela en Zapopan?" y Con cuánto personal cuenta el Parque Centinela para su cuidado y mantenimiento? Nombres completos, sueldos y Curriculum vitae de cada uno"*, como consta en las fojas 108 ciento ocho y 109 ciento nueve de las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, por lo que ante ello y una vez que gestionó lo conducente al interior con las dependencias generadoras de la información solicitada, en fecha 25 de agosto de 2016, el sujeto obligado notificó al solicitante el oficio 0900/2016/4676 a través del cual se dio respuesta a las solicitudes de información a las cuales le asignó el número de expedientes 3040/2016 y 3042/2016.

Del primer expediente 3040/2016 le señaló: Se anexa copia simple del oficio 1680/2016/1188, firmado por el Director de Parques y Jardines, en el cual manifiesta: *"le informo que la Dirección de Medio Ambientales la encargada del Parque el Centinela."* Se anexa copia simple del oficio DMA/UNA/2016/0100, firmado por el Director de Medio Ambiente y oficio 1830/2016/0169, firmado por el Jefe de la Unidad de Gestión para la Protección Ambiental, en el cual manifiesta: *"Es la Dirección de Medio Ambiente, a través de esta Unidad de Gestión para la Protección Ambiental."* Se anexa copia simple del oficio 140072016/T-4613, firmado por el tesorero Municipal.

Asimismo del segundo expediente 3042/2016 le señaló: Se anexa copia simple del oficio DMA/UNA/2016/0102, firmado por el Director de Medio Ambiente y oficio 1830/2016/0173, firmado por el Jefe de la Unidad de Gestión para la Protección

Ambiental, en el cual manifiesta: "Se cuenta con 13 personas en el Bosque Escuela el Centinela el cual cuenta con una superficie de 108h 8ciento ocho hectáreas). La información administrativa respecto al salario del personal es información pública que encuentra en el portal zapopan.gob.mx." Se anexa copia simple del oficio 1680/2016/1190, firmado por el Director de Parques y Jardines. Se anexa copia simple del oficio 0601/406472016, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y oficio MEMORÁNDUM 47672016, firmado por el Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo de Personal, Encargado de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, en el cual manifiesta: *"en respuesta al sueldo le informo que se encuentra publicado en la página oficial del Gobierno Municipal Zapopan, por lo que a continuación le doy conocer paso a paso la forma de ingresar....Por último en lo que respecta al Curriculum, le informo que dentro de la mayoría de expedientes personales de los empleados que hace mención la Unidad de Gestión para la Protección Animal, no obran currículos por lo que adjunto al presente copia simple de los currículo que obran, así como en aras de la transparencia, copia de la solicitud de empleo, de los que se puede desprender el grado de estudios a la fecha de su entrega en esta Dirección de Recursos Humanos."* Dichos documentos se ponen a su disposición previo pago de 27 copia simples.

Lo anterior como se acredita de las fojas 11 once a la 15 quince del legajo de 62 sesenta y dos copias certificadas que anexó el sujeto obligado como pruebas. Por lo tanto, el sujeto obligado acredita que entregó la información solicitada de manera completa y congruente.

4. En el quinto agravio, en ambos recursos el recurrente únicamente manifiesta lo siguiente: *"La respuesta carece de motivación y fundamentación"*.

Al respecto, de actuaciones se desprende que al sujeto obligado le asiste la razón, puesto que contrario a lo que indica el recurrente, la respuesta contenida en el oficio 0900/2016/4676, emitida y notificada al recurrente en tiempo y forma, se emitió de manera fundada y motivada, la cual consta en actuaciones de la foja 118 ciento dieciocho a la 122 ciento veintidós, misma que no tuvo complicación en ser atendida pues el sujeto obligado en efecto si motivó su respuesta de acuerdo a lo requerido en ambas solicitudes de información: *"Quien o quienes se encargan de la administración del Parque Centinela en Zapopan?"* y *Con cuánto personal cuenta el Parque Centinela para su cuidado y mantenimiento? Nombres completos, sueldos y Curriculum vitae de cada uno*" y respondió en sentido afirmativo, respectivamente indicándole en el expediente 3040/2016; *"Se anexa copia simple del oficio 1680/2016/1188, firmado por*

el Director de Parques y Jardines, en el cual manifiesta: "le informo que la Dirección de Medio Ambientales la encargada del Parque el Centinela." Se anexa copia simple del oficio DMA/UNA/2016/0100, firmado por el Director de Medio Ambiente y oficio 1830/2016/0169, firmado por el Jefe de la Unidad de Gestión para la Protección Ambiental, en el cual manifiesta: "Es la Dirección de Medio Ambiente, a través de esta Unidad de Gestión para la Protección Ambiental." Se anexa copia simple del oficio 140072016/T-4613, firmado por el tesorero Municipal.

Respecto del expediente 3042/2016 le indicó: Se anexa copia simple del oficio DMA/UNA/2016/0102, firmado por el Director de Medio Ambiente y oficio 1830/2016/0173, firmado por el Jefe de la Unidad de Gestión para la Protección Ambiental, en el cual manifiesta: "Se cuenta con 13 personas en el Bosque Escuela el Centinela el cual cuenta con una superficie de 108h 8ciento ocho hectáreas). La información administrativa respecto al salario del personal es información pública que encuentra en el portal zapopan.gob.mx." Se anexa copia simple del oficio 1680/2016/1190, firmado por el Director de Parques y Jardines. Se anexa copia simple del oficio 0601/406472016, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y oficio MEMORÁNDUM 47672016, firmado por el Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo de Personal, Encargado de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, en el cual manifiesta: "en respuesta al sueldo le informo que se encuentra publicado en la página oficial del Gobierno Municipal Zapopan, por lo que a continuación le doy conocer paso a paso la forma de ingresar:...Por último en lo que respecta al Curriculum, le informo que dentro de la mayoría de expedientes personales de los empleados que hace mención la Unidad de Gestión para la Protección Animal, no obran currículos por lo que adjunto al presente copia simple de los currículo que obran, así como en aras de la transparencia, copia de la solicitud de empleo, de los que se puede desprender el grado de estudios a la fecha de su entrega en esta Dirección de Recursos Humanos." Dichos documentos se ponen a su disposición previo pago de 27 copia simples.

De la lectura y revisión de lo anterior se determina que existe una congruencia entre lo solicitado con lo respondido, además el sujeto obligado en dicha respuesta estableció como fundamento los artículos 21, 23, 87 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 77 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, así como el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, los cuales a la letra transcribió.

5. En el sexto agravio, relativo al recurso de revisión 1403/2016, el recurrente manifiesta lo siguiente: *"Se negaron los curriculums, de manera indebida. No se justificó su inexistencia NI SE ORDENÓ SU GENERACIÓN"*.

Al respecto, de actuaciones se desprende que el sujeto obligado le asiste la razón, puesto que contrario a lo que indica el recurrente, la materia de lo solicitado fue: *¿Con cuánto personal cuenta el Parque Centinela para su cuidado y mantenimiento? Nombres completos, sueldos y Curriculum vitae de cada uno*", como consta en la foja 119 ciento diecinueve del legajo de 62 sesenta y dos copias certificadas que anexa como pruebas, por lo que ante ello y una vez que gestionó lo conducente al interior con las dependencias generadoras de la información solicitada, en fecha 25 de agosto de 2016, el sujeto obligado notificó al solicitante el oficio 0900/2016/4676 a través del cual se dio respuesta a la solicitud de información a cual le asignó el número de expediente 3042/2016, en el cual se señaló: *Se anexa copia simple del oficio DMA/UNA/2016/0102, firmado por el Director de Medio Ambiente y oficio 1830/2016/0173, firmado por el Jefe de la Unidad de Gestión para la Protección Ambiental, en el cual manifiesta: "Se cuenta con 13 personas en el Bosque Escuela el Centinela el cual cuenta con una superficie de 108h 8cientos ochos hectáreas). La información administrativa respecto al salario del personal es información pública que encuentra en el portal zapopan.gob.mx."* Se anexa copia simple del oficio 1680/2016/1190, firmado por el Director de Parques y Jardines. Se anexa copia simple del oficio 0601/406472016, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos y oficio MEMORÁNDUM 476/2016, firmado por el Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo de Personal, Encargado de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, en el cual manifiesta: *"en respuesta al sueldo le informo que se encuentra publicado en la página oficial del Gobierno Municipal Zapopan, por lo que a continuación le doy conocer paso a paso la forma de ingresar:..."*

Por último en lo que respecta al Curriculum, le informo que dentro de la mayoría de expedientes personales de los empleados que hace mención la Unidad de Gestión para la Protección Animal, no obran currículos por lo que se adjuntó a la respuesta copia simple de los currículos que obran en archivo y copias de la solicitud de empleo, de los que se puede desprender el grado de estudios a la fecha de su entrega en esta Dirección de Recursos Humanos. Dichos documentos se pusieron además a disposición del recurrente previo pago de 27 copia simples, en versión pública por

contener datos personales que deben ser protegidos por disposición legal expresa, como se acredita en las fojas 43 a la 62 sesenta y dos del legajo de 62 copias certificadas que anexó el sujeto obligado como pruebas. Por lo tanto, como lo indica el sujeto obligado, se advierte que le informó al recurrente que dentro de la mayoría de expedientes personales de los empleados que hace mención la Unidad de Gestión para la Protección Animal, no obran todos los curriculums adjuntando copia simple de los que obran, así como en aras de la transparencia le puso a disposición copias de la solicitudes de empleo de los que se desprende el grado de estudios a la fecha de su entrega, en tal sentido, queda claro que el sujeto obligado no negó los curriculums requeridos, sino más bien puso a disposición los existentes con las solicitudes de empleo de algunos servidores públicos por ser la información que consta en los respectivos expediente, por ello no opera la afirmación del recurrente de que el sujeto obligado tuvo que haber generado los demás curriculums solicitados, en ese sentido se infiere que sí se entregó la información requerida en dicha solicitud de información con que cuenta.

Por las consideraciones planteadas con anterioridad y ante tales circunstancias, para los que aquí resolvemos resultan ser **INFUNDADOS** los agravios planteados por la parte recurrente en el recurso de revisión 1401/2016 y su acumulado 1403/2016, toda vez que por lo que ve a la materia del acceso a la información su derecho se hizo efectivo y quedó garantizado al haber emitido las correspondientes respuestas en las que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió de manera fundada y motivada al entregar la mayoría de lo peticionado en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo que en efecto, de actuaciones se desprende que el sujeto obligado refuta los agravios planteados, pues se insiste, emitió y notificó en tiempo y forma la respuesta a las solicitudes de información planteadas, debidamente fundadas y motivadas a través de las cuales de acuerdo a lo solicitado respondió entregando la información requerida con la que cuenta y congruente, como se desprende de párrafos anteriores y de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado 1401/2016 y su acumulado 1403/2016 resultan **INFUNDADOS**, puesto contrario a lo que afirma el recurrente, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información puesto que atendió y resolvió de manera fundada y motivada las solicitudes de información planteadas entregando la materia de lo solicitado con la que cuenta conforme a lo dispone la Ley de la materia vigente, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta a las solicitudes de información correspondientes a los

expedientes internos 3040/2016 y 3042/2016, contenidas en el oficio 0900/2016/4676, notificada en fecha 25 veinticinco de agosto del 2016 dos mil dieciséis y signada por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, respectivamente en sentido afirmativo y afirmativo parcial por contener información confidencial.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, fracción XII, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo, resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADO** el recurso de revisión **1401/2016** y su acumulado **1403/2016**, planteado por el recurrente contra actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las consideraciones y fundamentos señalados en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 del considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta a las solicitudes de información correspondientes a los expedientes internos 3040/2016 y 3042/2016, contenidas en el oficio 0900/2016/4676 notificada en fecha 25 veinticinco de agosto del 2016 dos mil dieciséis y signada por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, respectivamente en sentido afirmativo y afirmativo parcial por contener información confidencial.

CUARTO.- Se ordena archivar el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de dos votos de la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y Comisionado Ciudadano Salvador Romero Espinosa y una excusa para conocer del presente recurso del Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, en los términos de lo dispuesto en el artículo 55 fracción XXI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, numeral 61 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos acordados en la sesión ordinaria del día 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis. Lo anterior ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Se Excusa
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo